



Ejecutivo de mayor cuantía
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2022-00143-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte actora no ha efectuado la notificación al demandado. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por BANCO PICHINCHA S. A. contra ALVARO ESPINOSA LEAL, a fin de estudiar la viabilidad de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del Código de General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes consideraciones,

CONSIDERACIONES

La citada norma erigió como una nueva forma de terminación anormal del proceso o de la actuación correspondiente según sea el caso, para los procesos que requieran el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenara cumplirlo dentro del término de (30) días, providencia que se notificara por estados.

Si vencido dicho termino no se realiza la actuación respectiva, se tendrá por desistida la demanda. (Art. 317 del C.G.P. Inc. 1 y 2)

Con auto de fecha 21 de febrero de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de dicho proveído, efectuara la notificación del demandado ALVARO ESPINOSA LEAL., so pena de dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

En el presente caso la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2023, (archivo digital 009) allega la constancia del envió del citatorio al demandado ALVARO ESPINOSA LEAL, sin que, hasta la fecha del presente auto, hubiera allegado prueba del envió del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., al demandado, a efectos de tener por cumplido el acto procesal de notificación del demando necesario para continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior de conformidad al Inciso 2 del numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., se decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda y se ordena cancelar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación. Líbrese los oficios respectivos. Sin condena en costas por no aparecer probadas.

Asimismo, se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E



PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso ejecutivo de mayor cuantía iniciado por BANCO PICHINCHA S. A. contra ALVARO ESPINOSA LEAL, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA cancelar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3ef228b016c2a8468c5cad466cb06f518795c905acf3e4c0b98b4b88f58f88**

Documento generado en 04/07/2023 01:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>